

hallá fuerte con el tomin y medió de el permisso. Y el tercero, quando se halla feble debaxo de el mismo permisso. Quando los vn mil pesos, de que se compone la talega, están labrados al respecto de los 68. reales por marco, estando al primer tiempo, deben pesar 117. marcos, vna ochava, dos tomines, cinco granos, y diez y siete onceavos de grano. En el segundo tiempo sobre fuerte, deben pesar los vn mil pesos 118. marcos, seis ochavas, quatro tomines, once granos, y diez y siete avos de grano. Y si en el tercero tiempo sobre feble, le corresponde de peso à los vn mil pesos 117. marcos, vna onza, y quatro ochavas: Luego la talega de que se hace relacion en la Real Cedula haver pesado solo 117. marcos, y dos onzas, con el poco mas, ó menos, no estaba defarreglada à la correspondiencia de los 68. reales por marco, atendiendo à el tercer tiempo de tocar en feble dentro de el permisso; y así se reconoce de la diligencia, que por mandato de V. S. se hizo à mi pedimento dentro del termino de prueba, por donde consta, que haviendose pesado al respecto de los 68. reales, que oy tambien se labran por marco, las talegas de vn mil pesos, los de à doses pesaron 117. marcos netos: los reales sencillos 117. marcos, dos onzas, quatro ochavas: en reales de à quatro 117. marcos, quatro onzas, y quatro ochavas; y en dobles de à ocho, 117. marcos, quatro onzas, y vna ochava, todo neto; y à esta correspondiencia, con cortissima diferencia fue lo que se encontró quando en esta presente Visita se mandaron pesar las talegas de à mil pesos, y parece de las diligencias de foja 24. y buelta de dicho Quadeino. Y si en las talegas de el Juzgado General de Bienes de Difuntos se hallò menor peso que el que pide esta correspondiencia, ya tengo respondido, que ni se ha verificado fuesen de el tiempo de mi Parte todas las Monedas, ni dexa de traslucirse haver sido muy gastadas, como se manifestó en la talega de los medios, y en las otras Monedas, por lo muy usadas, y borrado de los sellos: que aunque conduce esto ultimo al segundo Cargo, lo ingerì en este, por lo que toca à el peso, segun la correspondiencia en el marco de
pie-

36
piezas, por no ser este lugar, y materia fuera de el proposito; y estando, como està, bastantemente satisfecho el tercero, passo al quarto, que es el Cargo siguiente.

CARGO QUARTO.

QUE TIENE ALGUNA CONEXION con el tercero, y es sobre el feble que se sacaba de la Moneda, y demás que previene: y la satisfaccion que à el se dà

141. **Y** Sobre la propria materia que acabo de hablar, este se reduce à el feble que se sacaba de la Moneda, y que este era tan notable, que especialmente por la Moneda menuda de reales sencillos, y medios reales, aun al tiempo de la entrega de ella iban faltos los reales en mas de tres marcos por cada mil pesos; y aun considerada su labor sobre el dineràl de 68. piezas, y que los medios iban defectuosos en quatro marcos, poco mas, ó menos, en cada mil pesos, y que aunque, segun estilo, se pudiesse haver entregado con toda la Moneda, debia haver sido segun dispone la Ley; porque pesando vna talega de mil pesos 114. marcos, y onzas con talega, y todo, la qual regularmente pesaba 14. onzas, quedando neto 113. marcos, ni este correspondia à su cuenta, ni la cuenta al peso: Y que lo mismo acontecia en los reales que quedaban en los 115. marcos, debiendo pesar los mil pesos labrados sobre el dineràl de 67. reales 119. marcos, y tres onzas; y sobre el de 68. 117. marcos, cinco onzas, y dos ochavas.

142. Mucho de lo antes dicho conduce à la satisfaccion de este Cargo, principalmente por lo que se hallò de falta de peso en las Monedas de España, y por las de las Arcas de el Juzgado General; pero si en este lugar se hace cargo vago, y generalmente de todas las talegas de vn mil pesos, que pueden sacarse de la Moneda que sale de esta Real Casa, es Cargo incomprehensible, porque siendo vago, no tiene regla, y principio en que estrivar, y así
no

no puede dársele satisfaccion: razon porque semejantes Cargos no proceden; y si es en lo particular por los defectos que en algunas talegas se han hallado, ò esto deficiende de lo que resulta de la sumaria por los Testigos examinados, ò por la experiencia que V. S. hizo, mandando traer talegas de casa de vn Mercader de Plata para pesarlas, como antes và referido.

143. Si lo primero, vamos à ver lo que en este punto dicen los Testigos en la pregunta 17. y 18. del interrogatorio hecho para la pesquisa.

144. El segundo Testigo, à dicha decimaseptima pregunta dice: Que los reales en vna talega de à mil pesos pesaban 116. marcos, y cinco onzas con las talegas, que pesaban de doce à catorce onzas: y los medios, regularmente pesaban con las mismas talegas 114. marcos; y el quinto concuerda, y que en las Monedas menudas havia algunos reales mas en cada marco, especialmente los medios: que en las que se contaban en su casa solian salir vnas veces tres, otras veces quatro pesos mas en cada talega de 200. marcos.

145. El sexto dice: Que los pesos, y de à quatro tenian mas peso que las otras Monedas, porque la talega de pesos con tara pesaba 118. marcos, tres, quatro, y cinco onzas: la de à doses, con poca diferencia, lo mismo: la de reales, 117. marcos, quatro, y cinco onzas: y la de medios, 115. marcos, quatro, ò cinco onzas. El nono dice: Que los reales de à doses, sencillos, y medios, respecto de los dobles, era vna misma cantidad de Monedas pesadas marco por marco, con insensible diferencia; y que de 50. en 50. marcos solia haver alguna mas diferencia, aunque muy corta; y que ajustadas las Monedas que recibia en todas especies, algunas vezes resultaba vna muy corta sobra, y otras alguna falta. El decimo: Que en los medios solia haver alguna diferencia, como de ocho pesos mas en cada 200. marcos, respecto de la Moneda doble: y que en los reales, y de à doses no havia diferencia.

146. Conduce tambien la vigesima pregunta, que habla sobre el peso correspondiente à las talegas, aunque la

37
la pregunta regula por la correspondiencia, y ajuste à el dineràl de los 67. reales, de que procedió el Cargo à que acabo de responder, que fue el tercero; y sin embargo de que la propia pregunta me servirá de satisfaccion al Cargo presente, pues por ella se asegura haverse hallado las talegas de vn mil pesos con el de 117. marcos, dos onzas, que ajustada la Moneda al dineràl de los 68. reales, no se puede notar falta alguna. passo à ver lo que sobre ella depone los Testigos. El tercero de ella dixo: Que en quanto al peso de cada talega de vn mil, en tiempo que el Testigo fue Oficial interino, lo que pesaba en plata doble eran 118. marcos, quatro onzas, y algunas vezes seis, y otras 119. marcos con talega, y mecate; y que los reales sencillos de la misma fuerte, pesaban 116. marcos, quatro, y seis onzas, y los medios 114. y otras vezes seis onzas mas, cuya diferencia resultaba del mas, ò menos feble, que cada vna de las Monedas daba.

147. El quinto dice: Que en su tiempo pesaba vna talega de vn mil pesos 119. marcos con tara, vna, dos, y tres onzas mas: los reales sencillos 117. y las de medios 112. 113. poco mas, ò menos. El sexto, refiriendose à la pregunta 18. que yà và citada, dice: Que el menos peso resultaba de labrarfe sobre 68. reales, desde el tiempo del Contador Don Joseph de Urrutia, se remite à los libramientos, y que antes de su tiempo se facaba algo mas de los 67. reales; de fuerte, que havia talegas de à 200. marcos, que producian 1687. pesos, y 1691. pesos; y lo que debian tener labrada la Moneda sobre 67. reales, eran 11675. pesos; pero que despues de las expresas labores del Oficial Real, se facaba al respecto de los 68. reales.

148. Yà se ve que este vltimo Testigo claudica en la clara, y patente falsedad de que desde el tiempo del Theforero Urrutia se comenzò à labrar la Moneda à razon de los 68. reales, quando no solo los documentos autenticos, que constan de los Autos, y los antiguos dineràles persuaden otra cosa, sino que antes la fuerza de la ingenuidad de V. S. lo confesò assi en la pregunta 18. que contiene: *El que estando mandado por Leyes, y Ordenanzas*

de Casas de Moneda se sacassen 67. reales, se han estado sacando en esta Ciudad, de muchos años à esta parte, 68. por cada marco. Pero passemos à la substancia de las deposiciones: Cada vna de ellas tiene su variedad, y todas son vagas, è indiferentes, ninguna determina al preciso tiempo en que mi Parte ha sido Theforero, y algunas vienen bien con el computo, y regulacion que hize en el tercero Cargo de el peso que correspondia à las talegas respectivamente à los tiempos de hallarse al justo, ò tocando en los extremos de feble, ò fuerte, como se ve en el parrafo 137. que reproduzgo: con que en rigor, por la resulta de la sumaria, poco tenia que satisfacer el Cargo. Pero quando dixessen con mas determinacion, y conformidad, la evidencia persuadiera siempre lo contrario de sus deposiciones, y esta la manifestó la experiencia que arriba va citada en el peso de las talegas que V. S. mandò hacer, y fallaron correspondientes al peso que debian tener, ajustadas al dineràl de 68. con poca diferencia, como aora se labran, y pesan, segun tambien la experiencia, que de pedimento de mi Parte se hizo en este Plenario Juicio, y cuya diligencia presento; y sola la cortissima diferencia, que siempre se ha hallado en los reales, y medios, casi ha sido, y es inescusable, porque mientras en mas partes se divide el marco, se hace mas insensible el feble, ò fuerte, à causa de que al tiempo de ajustarse la pieza menuda, aunque parezca salir al justo por la insensibilidad de su diferencia por junto en vno, ò muchos marcos, se hace perceptible: y asì, no està en manos de los que labran, ni de los que cuidan, evitar este mas, ò menos, à que no alcanza la humana inteligencia.

149. Y mucho mas, teniendose presente lo que mi Parte expressò en su confesion, que reproduzgo, de no haver considerado jamàs este defecto, por no haver pesado al respecto de mil pesos quando se entregaba la Plata à los Mercaderes, sino por talegas de 200. marcos, pesados de 50. en 50. conforme à la antigua Ordenanza, y hallando estàr ajustadas las Monedas al respecto de los 68. al tiempo que los Capataces entregaban, se executaba la entrega à los Mercaderes; y que por defecto de este arreglamiento,

viò

viò muchas vezes bolver à los Capataces las Monedas, razon porque no podia comprehender la no correspondencia de el peso; pues entregandose por el mismo à los Mercaderes que ellos havian entregado, sin haverse contado jamàs, no podia discurrir se siguiesse fraude, ni perjuicio al publico, ni à los Mercaderes.

150. Estas soluciones son eficacissimas, porque la entrega que se hace de 50. en 50. marcos, en la forma de la Ordenanza antigua, fue lo mismo que se hallò, y asentò en la Visita hecha por el Excelentissimo señor Conde de Galvez, y se certificò por el Escrivano de la Casa, de su mandato; y los accidentes de el feble bien los expressò el Theforero en las diligencias, que en virtud de la citada Real Cedula executò el Excelentissimo señor Don Fr. Payo sobre la labor del Oro, à la foja 27. buelta, en donde despues de haver expressado lo que conduxo à su obligacion, añade: *Con que se verifica la legalidad con que se procede, pues quando por accidente de la Fabrica, ò ya por lo dificultoso que sea el ajuste en el despique, ò ya porque los Oficiales no son Angeles, es accidental que salga feble, ò fuerte la Moneda; y para la comprobacion de que en lo vno, ni en lo otro pueden tener conveniencia, utilidad, ni intencion el Theforero, ni Oficiales, se comprueba, y verifica con bolver à entregar el Theforero con el mismo peso que recibió la misma cantidad.* Vea V. S. si estas palabras dichas entonces pudieran ser profecia para repetir las en esta ocasion, pues es identico este informe con la respuesta que diò mi Parte en su confesion.

151. Tambien se nota asì reparado en las diligencias executadas por el citado Theforero Oficial Real, en donde casi en todas las labores que hizo puso la diferencia de lo contado à lo pesado, como se ve à la foja 13. buelta, en donde pone esta partida: *Rindiò con toda la gruessa 69871. pesos 5 reales;* y abaxo comienza otra partida: *De los quales; y à el margen: Excesso de pesado à contado, 223. pesos vn real;* y à la foja 17. buelta, y siguiente: *De suerte, que estas contingencias las produce la misma labor; y ocasionandose de ellas diversos respectivos en la correspondencia, resulta, que los 34. maravedis del real, que, siendo ajustado, debe quedar en la Moneda à favor de la Plata para sus costos de*